

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 30 de marzo de 2023. A despacho informando a la señora juez, que el demandante solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que se desconoce su ubicación y el paradero. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Proceso INDEMNIZACION DE PERJUICIOS
Demandante: ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ
Demandados: ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA
Radicado: 2021-00583-00

Interlocutorio No. 692

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta en la demanda que desconoce el domicilio u otra dirección para la notificación de la persona jurídica ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA, solicita su emplazamiento, petición procedente acorde con lo preceptuado en el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado Carlos Alberto Pretel Ruiz.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 202., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028e967893a70b5b4bb5bfd8bd8ff0b2cc29a707df3745bb1ca37f860d49154**

Documento generado en 31/03/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>